REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE (15) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 18 de abril de 2022. Al despacho del señor juez el presente proceso ejecutivo No. 110013105015**201900205-00**, informando que la ejecutada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES descorrió el traslado de la liquidación de crédito presentada por la parte actora, y que BANCOLOMBIA allegó contestación al oficio de embargo librado por esta sede judicial. Sírvase proveer.

La Secretaria,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

DEYSI VIVIANA APONTE COY

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dos (02) de junio de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el informe secretarial, **NO SE APRUEBA** ninguna de las liquidaciones del crédito allegadas por las partes, toda vez que realizan la liquidación de intereses moratorios del artículo 141 de la Ley 100 de 1993 con base en un valor erróneo por concepto de mesadas pensionales, esto en la medida que en sede de casación la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia estableció la mesada en cuantía de $1.320.780 pagadera a partir del 15 de enero de 2005, la cual aumentó anualmente con base en el IPC de la manera en que lo refiere la Resolución No. SUB 112015 del 26 de abril de 2018, expedida por COLPENSIONES.

APRUEBESE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO EN FAVOR DEL EJECUTANTE ARMANDO CAICEDO BRAVO, realizada por el despacho y obrante del folio 262 a 264 del plenario, **POR LA SUMA DE $235.797.051** que corresponde al saldo pendiente de pago de los intereses moratorios, calculados en un valor total de $535.680.032 al cual se le resto el valor ya pagado de $299.882.981

Por otra parte, teniendo en cuenta la respuesta emitida por BANCOLOMBIA frente a la orden de embargo decretada en auto del 13 de agosto de 2019, donde menciona: *"toda vez que en el oficio de embargo no se señala el fundamento legal para la procedencia de la afectación de recursos inembargables, BANCOLOMBIA S.A. se abstuvo de aplicar la medida cautelar";* se le advierte a la entidad financiera que las órdenes judiciales son de obligatorio cumplimiento, y se le informa que la orden de embargo la profirió el suscrito titular del despacho teniendo en cuenta que la Corte Constitucional en Sentencia C – 1154 de 2008, indicó que excepcionalmente proceden los embargos a entidades que administran recursos de seguridad social, en los casos en que se pretenda satisfacer créditos de naturaleza laboral:

> ***"PRINCIPIO DE INEMBARGABILIDAD DEL PRESUPUESTO****-No es absoluto/****PRINCIPIO DE INEMBARGABILIDAD DEL PRESUPUESTO****-Reglas de excepción*
>
> *El Legislador ha adoptado como regla general la inembargabilidad de los recursos públicos consagrados en el Presupuesto General de la Nación. Pero ante la necesidad de armonizar esa cláusula con los demás principios y*

derechos reconocidos en la Constitución, la jurisprudencia ha fijado algunas reglas de excepción, pues no puede perderse de vista que el postulado de la prevalencia del interés general también comprende el deber de proteger y asegurar la efectividad de los derechos fundamentales de cada persona individualmente considerada. ***La primera excepción tiene que ver con la necesidad de satisfacer créditos u obligaciones de origen laboral con miras a efectivizar el derecho al trabajo en condiciones dignas y justas;*** *La segunda regla de excepción tiene que ver con el pago de sentencias judiciales para garantizar la seguridad jurídica y el respeto de los derechos reconocidos en dichas providencias; y la tercera excepción a la cláusula de inembargabilidad del Presupuesto General de la Nación, se origina en los títulos emanados del Estado que reconocen una obligación clara, expresa y exigible" (Aparte resaltado en negrilla).*

Conforme a lo expuesto y teniendo en cuenta que el saldo pendiente por pagar por parte de la ejecutada equivale a $**235.797.051**, se **AMPLIA EL LIMITE DE LA ORDEN DE EMBARGO DECRETADA EN AUTO DEL 13 DE AGOSTO DE 2019 Y DIRIGIDA A BANCOLOMBIA,** estableciendo como nuevo límite la suma de $235.797.051.

POR SECRETARÍA OFICIESE a BANCOLOMBIA comunicando la orden de embargo y retención de las sumas de dinero de las cuentas de ahorro y/o corrientes, certificados de depósito a término fijo, bonos, y demás activos que posea o llegare a poseer la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES,** indicando que se limita la medida a la suma de **$235.797.051**, e informando que el fundamento legal de la orden de embargo obedece a lo establecido por la Corte Constitucional en Sentencia C – 1154 de 2008, anexando copia de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

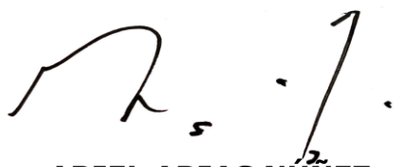

ARIEL ARIAS NÚÑEZ

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
HOY **01 DE JULIO DE 2022**, SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. **025**

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

DEYSI VIVIANA APONTE COY
SECRETARIA

NN

Firmado Por:

Deysi Viviana Aponte Coy

Secretario Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 015

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **17eabdd2e9c3ae9f11a9f1faefbb4b8d46d245f1075c97568fe30b9090f90448**

Documento generado en 30/06/2022 05:28:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica